

AUTO No. # 2271

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 948 de 1995, el Decreto 02 de 1982, la Resolución 1208 de 2003 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y

CONSIDERANDO:

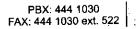
ANTECEDENTES

Que en la Secretaría Distrital de Ambiente, cursa el expediente No. DM-02-08-0307, en el cual obran actuaciones administrativas surtidas en materia del programa de Autorregulación Ambiental de emisiones atmosféricas, de calidad de aire de Fuentes Móviles de la empresa **TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A.**, ubicada en la carrera 4 No. 9 d – 10 Sur, llevando a cabo lo siguiente:

Que con radicado No 2006ER58260 del 2006, presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente la solicitud del Programa de Autorregulación Ambiental, la cual fue improbada mediante Formato de evaluación PARD-ED del 10 de Noviembre de 2006, por faltar la documentación mínima requerida.

Que mediante Oficio No 2006EE00075 del 24 de Febrero de 2006, se ofició a la Empresa solicitante indicándole que si en el plazo improrrogable de 3 días no allegaba la documentación faltante, se entendería como un desistimiento tácito del mismo.











Se pone de presente como hecho notorio que hasta la fecha, cuatro años después de la comunicación enviada a la Empresa solicitante por esta Secretaría Distrital de Ambiente, no han sido aportados los documentos faltantes para iniciar el trámite ambiental correspondiente.

Conscientes de la necesidad de proteger el medio ambiente y en especial el aire, por ello buscando disminuir la contaminación generada por las fuentes móviles se expidió la Resolución 2823 del 2006, en la cual se fijaron las condiciones del Programa de Autorregulación Ambiental, entre los cuales se estableció que la empresa autorregulada deberá programar de manera autónoma las visitas técnicas con su flota o parque automotor completo, y además de esto enviar una carta donde solicita la visita y acepta los lineamientos del programa.

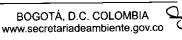
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en ejercicio de sus facultades legales esta Secretaría evaluó la situación ambiental del establecimiento **TRANSPORTES MULTIGRANELS.A.**, ubicado en la carrera 4 No. 9 d -10 Sur de esta ciudad, y no encuentra motivación para continuar con la presente actuación administrativa, en cuanto es necesaria la culminación total de todos los procedimientos del programa, y entendiéndose que ni siquiera fueron aportados los documentos mínimos para iniciar el trámite ambiental, en consecuencia se entenderá que la empresa desiste de manera tacita del trámite, debido a que el Programa de Autorregulación Ambiental es de carácter voluntario y solo se otorga con termino de un (1) año y podrá prorrogarse siempre y cuando la empresa lo solicite con un plazo mínimo de dos (2) meses antes de su culminación.

Que por lo anterior y según el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, se entenderá que se desiste de la solicitud si transcurridos dos (2) meses no se complementan los requisitos, documentos o información necesarios para llevar a cabo la actuación administrativa, razón por la cual la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro del proceso de descongestión de expedientes acoge el concepto de la Universidad Externado de Colombia quien efectuó un diagnóstico del expediente en mención, en el que recomienda oficiar a la empresa para que manifieste su interés de continuar con el programa, lo que no es pertinente debido a que han transcurrido más de cuatro (4) años sin que haya actuación alguna a la fecha, ni de tramite pendiente de resolver.

Que teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones









2271

necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, este despacho concluye que a la fecha no existe objeto para adelantar un trámite ambiental, por lo que, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones administrativas y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto de seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el **ARCHIVO** definitivo de las presentes actuaciones administrativas.

Así mismo se le recomienda a la empresa o establecimiento **TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A.,** que si desea vincularse al programa vuelva a presentar la documentación actualizada con todos los requisitos necesarios para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.

Que la Constitución Política de Colombia en el Capitulo V de la función administrativa, artículo 209 señala:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, CELERIDAD, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé:

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"

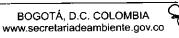
Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que de la misma manera el artículo trece, Desistimiento "de la Solicitud" del Código Contencioso Administrativo del Título I Actuaciones Administrativas, dispone:

"Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos Artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud."

Que para complementar, debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso











Administrativo, el cual preceptúa:

"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que corresponden a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"

Oue descendiendo al caso sub-examine, encontramos como norma que nospermite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone:

"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrarío"

Que según el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 y 2823 de 2006, en las cuales se establecieron los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental. aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, la empresa o establecimiento o establecimiento TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A., no culminó con el trámite del Programa de Autorregulación Ambiental.

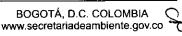
Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 3691 de 2009, la cual en su literal d), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir los Actos Administrativos que ordenan el ARCHIVO, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente ARCHIVAR las actuaciones contenidas en el expediente DM-02-08-0307.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administraciones contenidas en el expediente DM-02-08-307, correspondiente a la empresa o establecimiento TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.









ARTÍCULO SEGUNDO: Con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la Oficina de Expedientes para que proceda al archivo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente actuación al Representante Legal o el que haga sus veces, de la empresa o establecimiento denominado **TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A.**, ubicado en la carrera 4 No. 9 d -10 Sur de esta ciudad.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los 3 1 MAY 2011

GERMÁN DARÍO ALVAREZ LUCERO

Dirección de Control Ambiental

Proyectó: David Gerardo Cote R Revisó: Dr. Oscar de Jesús Tolosa Aprobó: Dra. Diana Rios García A: Exp: DM-02-08-0307





	gota e.C. airsi.				
	nido de Auto EDILBEET APCOERAO	2271 0 BARI	/2011 ETU &	utiformass 1012 — s	nalmente el ai señor (a n su colldag
- <u>-</u> -dentifi	icado (a) con Céc 3060τ Α -	isa de Crafi.		19.142	ම්පිට ු
quien f	មែន ម្នាស់ប្រាជាជ្រើម ក្រុម	e contro essa			
	EL NOTHERODO Dirección:	16 4	Moid	- 10S	UR
	Telétono (s):	7/2	495		
	OHEN NOTIFIC	4: <i>So</i>	as H	, Eruant	₩ -

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

- gotá, D.C., hoy 13-06	- [] () del mes de
gotá, D.C., hoy), se deja constancia de que la
providencia se encuentra	ejecutoriada y en firme.
1.0200	?
FUNCIONARIO /	CONTRATISTA